



RAD No. 2020-00047-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, presentó las publicaciones del Emplazamiento en el término.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo al interior del presente proceso, se surtió el emplazamiento al sujeto pasivo de la acción ejecutiva hipotecaria, de conformidad con los Artículos 293, 108 y el Numeral 7° del Artículo 48 del C.G.P., se designará Curador Ad Litem.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de Certificado de Tradición No. 40575 del 27 de Agosto de 2021, comunicó a esta Unidad Judicial la materialización de la inscripción de embargo recaída sobre el bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-90071**, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **PEDRO ANCIZAR COCHERO GARAY**, por lo que se ordenara llevar a cabo la diligencia de secuestro.

RESUELVE

PRIMERO: Designase como Curador Ad litem de la parte ejecutada **PEDRO ANCIZAR COCHERO GARAY**, al Abogado **KEVIN NEMECIO ROMAN** comuníquesele tal designación por el medio más expedito, conforme a lo indicado en los ordinales 2°, 3°, 4°, 6° y 8° del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, vigente a partir de estas calendas, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”* debiéndole enterar del contenido de la providencia que admite la demanda, o, del auto ejecutivo, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **PEDRO ANCIZAR COCHERO GARAY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.542.184, singularizado con Matrícula Inmobiliaria No. **340-90071**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Referencia Catastral No. 01-02-1995-0008-000, **ubicado en la dirección Calle 27 A No. 7-54, de la nomenclatura urbana de esta ciudad**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE – OCCIDENTE**; Colinda con calle en medio y mide 6.00 metros; por el **NOR – ORIENTE**, Colinda con lotes No. 21-22 y 23 de la misma manzana y mide 17.00 metros; **POR EL SUR – ORIENTE**, colinda con lote No. 2 de la manzana y mide 6.00 metros y por el **SUR – OCCIDENTE**, Colinda con lote No. 9 de la misma manzana y mide 17.00 metros. {Datos tomados de la Escritura Pública 1827 del Dieciséis (16) de Julio de 2013, corrida ante la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo}.



Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo-Sucre, para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a la señora **CLAUDIA CASTRO SAS, identificada con NIT No. 901.234.513-1, ubicada en la dirección Calle 36 No. 15-33 Barrio Las Mercedes de Sincelejo-Sucre, teléfono 311-4244267, dirección electrónica claudiacastrocanchila@hotmail.com** de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Librese despacho con los insertos del caso.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 124
FECHA: 07/09/2021
SECRETARÍA



Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e4f305a8c42aa738e5682f5459f031efa82f83133ede915d1875e4073d53b8d

Documento generado en 06/09/2021 09:23:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**